

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que se sirviera gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió intento fallido de notificación en la dirección indicada en el escrito de demanda. En virtud de lo anterior, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021- 00448 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandada	Pablo Elías Mena y Guillermo Antonio Mora García
Asunto	Ordena emplazamiento
Auto Interl.	# 127

En atención a la constancia secretarial que antecede, estima esta dependencia judicial, preciso adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el memorial donde la parte demandante atiende el requerimiento realizado por esta dependencia judicial, y acredita el intento de notificación, fallido, en la dirección indicada en el escrito de demanda.

Asimismo, se incorpora la manifestación realizada por la parte demandante, en relación con desconocer el lugar de domicilio del codemandado, señor Guillermo Antonio Mora García.

Segundo: En virtud del intento de notificación al codemandado en mención, en la dirección indicada para ello, que resulta infructuoso, y de la manifestación del apoderado demandante, que se entiende prestada bajo juramento con la presentación del escrito, en el sentido de ignorar otro lugar de ubicación de dicho codemandado; se accederá a la solicitud de **emplazamiento** del codemandado, señor **Guillermo Antonio Mora García**, y se pone en conocimiento de la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar la correspondiente **anotación en el**

Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y transcurrido el término previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad-litem al mismo, si es el caso.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **013**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO